

INFORME 6/2007

INFORME DEL CONSEJO ESCOLAR DE CANARIAS al PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULAN LAS MEDIDAS DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD EN LA ENSEÑANZA BÁSICA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

COMISIÓN PERMANENTE
ASISTENTES:

Presidente:

D. Orlando Suárez Curbelo

Vicepresidente 1.º:

D. Cándido Padrón Padrón

Vocales:

Dña. Natalia Álvarez Martín

Dña. M.ª Isabel Bretón Pérez

D. Daniel Díaz Díaz

D. Manuel Jorge Pérez

Dña. Susana Lérida Ortega

Dña. Sheila Martín Barroso

D. José Emilio Martín Acosta

Dña. M.ª Olga Mendoza Mayor

D. José M.ª Ortega Arranz

Dña. Ana M.ª Palazón González

D. Jesús Manuel Rolo Rodríguez

D. José Adolfo Santana Hernández

Dña. Pura Toste Díaz

Secretaria:

Dña. María Dolores Berriel Martínez

Tras el estudio y consideración de las aportaciones de los miembros del Pleno, la Comisión Permanente del Consejo Escolar de Canarias (CEC), en sesión celebrada el día 6 de junio de 2007, con la asistencia de los Consejeros y Consejeras relacionados anteriormente, emite el siguiente informe:

CONSIDERACIONES GENERALES

1. Medidas ordinarias y extraordinarias

Según se desprende del preámbulo de la orden objeto de informe, esta tiene como finalidad la constitución de un marco normativo estable en el que se definan y se describan las características de las medidas de atención a la diversidad que los centros educativos deberán plasmar en sus respectivos planes; también se señala más adelante, en el referido preámbulo, que en esta norma se establece un catálogo de medidas de atención a la diversidad.

Sin embargo, en opinión del Consejo, la idea de diseñar un marco normativo general no responde al desarrollo de esta orden, la cual se centra en el catálogo, que describe determinadas medidas de atención a la diversidad.

Por ello, en el preámbulo citado se debería recalcar que el primer ámbito de atención a la diversidad deben ser las medidas ordinarias para las que hay que contar con los medios y los recursos necesarios, y que las medidas descritas en el catálogo son medidas extraordinarias para atender determinados problemas.

También quiere dejar claro el CEC que es preciso desarrollar la orden en la línea de que las medidas extraordinarias tienen ese carácter para el alumnado, pero deben ser medidas permanentes y habituales en los centros.

En esa misma perspectiva, la Administración debe garantizar la atención al alumnado que precise de los programas contando preferentemente con la voluntariedad del profesorado, pero no con dependencia de dicha voluntad. El derecho a la atención y a la compensación debe ser prioritario a otros condicionantes.

2. Marco normativo

Asimismo, una vez analizadas las resoluciones de cursos anteriores, el CEC entiende que se mantiene la misma finalidad, se regulan las mismas medidas y no se desarrollan de manera global los planteamientos de la Ley Orgánica de Educación (LOE) en cuanto a la atención a la diversidad.

En todos los informes relacionados con la atención a la diversidad que ha emitido este Órgano, ha considerado que esta debe plasmarse en un marco general que dé cabida a las distintas medidas ordinarias y extraordinarias, orientado por los principios recogidos en la LOE.

En este sentido hay que contemplar la atención a la diversidad como un principio de la educación, de acuerdo con lo que se dice en el Artículo 4, apartado 3, de la citada ley: *Sin perjuicio de que a lo largo de la enseñanza básica se garantice una educación común para los alumnos, se adoptará la atención a la diversidad como principio fundamental. Cuando tal diversidad lo requiera, se adoptarán las medidas organizativas y curriculares pertinentes [...].*

También hay que considerar el Artículo 19, apartado 1: *En esta etapa [Educación Primaria] se pondrá especial énfasis en la atención a la diversidad del alumnado, en la atención individualizada, en la prevención de las dificultades de aprendizaje y en la puesta en práctica de mecanismos de refuerzo tan pronto como se detecten estas dificultades.*

Del mismo modo, debemos citar el Artículo 22, apartado 4: *La Educación Secundaria Obligatoria se organizará de acuerdo con los principios de educación común y de atención a la diversidad del alumnado [...].*

3. Principio pedagógico general

Sobre estas bases, una orden marco debe incorporar la atención a la diversidad como un principio pedagógico general, con el correspondiente reflejo en los planteamientos curriculares y organizativos de los proyectos de centro y como el recurso prioritario de prevención de dificultades, sin perjuicio de que también se contemplen medidas específicas extraordinarias como las descritas en el catálogo recogido en la orden.

El Consejo considera, además, que en un planteamiento que vaya más allá de las medidas extraordinarias descritas hay que poner el acento en la atención temprana y en la prevención, lo que implica contemplar la Educación Infantil y arbitrar vías de prevención, atención, refuerzo y recuperación desde los primeros cursos de la Educación Primaria.

A pesar de todo lo dicho, el CEC entiende que el catálogo de medidas presentado responde a necesidades reales de los centros, a medidas demandadas por estos y que tales medidas constituyen una respuesta a problemas ya existentes, a los que hay que dar solución urgente; por ello valora dichos programas y es consciente de la urgencia de su regulación, sin que ello deba entenderse como el establecimiento de la línea de una política educativa a medio y largo plazo en cuanto a la atención a la diversidad.

4. Rango de la norma

Por todo lo expuesto, el CEC recomienda mantener la regulación del catálogo referido con el mismo rango normativo con el que se presentaba hasta el momento, o bien cambiar el título a la norma por el siguiente: *Orden por la que se regulan determinadas medidas extraordinarias de atención a la diversidad en la Educación Primaria y la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Canarias.*

El Consejo cree que es necesaria la sustitución de la expresión "enseñanza básica" por la especificación propuesta, aun teniendo presente que es la denominación dada en la LOE, porque todavía se puede asociar con la Enseñanza General Básica, relativa a Primaria, y la orden pretende englobar las enseñanzas obligatorias, al recoger cuestiones relacionadas con Secundaria Obligatoria y Primaria, aunque de manera desequilibrada.

Además, con intención de clarificar el futuro, se debe revisar, en su caso, el proyecto de la Ley Canaria de Educación, así como adecuar a la LOE el *Decreto 286/1995, de 22 de septiembre, de ordenación de la atención al alumnado con necesidades educativas especiales*, desde un planteamiento global de atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

5. Plan General de atención a la diversidad

Asimismo, es preciso diseñar, complementaria y coordinadamente con la citada normativa, un plan general de atención a la diversidad que contemple los siguientes principios:

1. La atención a la diversidad como principio pedagógico general en la enseñanza básica.
2. Atención prioritaria a la Educación Primaria.
3. Enfoque preventivo con medidas de atención a la diversidad orientadas a este fin, que deben iniciarse, cuando proceda, desde la Educación Infantil.
4. Un planteamiento abierto para que los centros, atendiendo a su realidad y origen, presenten a la Administración medidas específicas de atención a la diversidad.
5. Medidas extraordinarias de atención a la diversidad.

6. Centros privados concertados

Por otro lado, como bien se señala en el preámbulo del proyecto de orden, *constituye una novedad respecto a la regulación precedente la extensión del ámbito de aplicación a los centros privados concertados*; sin embargo no se extiende esta referencia al resto del texto y se emplaza su desarrollo a las condiciones que determinan los conciertos. Preocupa al Consejo que, con el curso casi finalizado y ante el inminente comienzo de la aplicación de la LOE, el sector de la enseñanza privada concertada no haya recibido ninguna propuesta relacionada con estas medidas, ya que actualmente no figuran en los conciertos los tiempos ni los recursos para las mismas. Esta cuestión podría resolverse, dado su carácter de urgencia, en una adicional de la orden.

7. Otras cuestiones

Aunque por lógica la **asignación horaria** se establezca cada año en una resolución, sería importante señalar en la orden los criterios o principios en los que se basa dicha asignación. También se debe señalar que las horas dedicadas a refuerzo deben destinarse exclusivamente a ese fin.

Una carencia que presenta la orden, según el parecer del Consejo, es la escasa referencia a las **familias**. El compromiso pedagógico con las familias debe ser una línea ineludible en los planes de atención a la diversidad de los centros y de manera especial en las medidas extraordinarias, entendiendo que este compromiso implica obligaciones tanto para el centro como para las familias.

Se echa en falta, asimismo, en el texto algún principio que se refiera de manera singular a cómo se hará el **seguimiento coordinado** de los casos de atención a la diversidad, en el marco de la necesaria coordinación de distrito entre las etapas infantil, primaria y secundaria.

Los **Programas de Cualificación Profesional Inicial** constituyen una medida importantísima y con un enorme potencial para la inserción social y educativa y, por tanto, deben formar parte del corpus de acciones encaminadas a la recuperación y titulación del alumnado. Sería conveniente su inclusión en esta orden a fin de facilitar a los centros tanto su solicitud como su planificación.

Por último, el Consejo Escolar de Canarias recomienda que, sin menoscabo de la preceptiva consulta a este Órgano, esta normativa sea **consultada** con los sectores afectados, especialmente con el profesorado, porque hay aspectos

que tienen que ver con sus condiciones laborales y, además, porque son los profesionales pedagógicos responsables de la implementación de estas medidas.

CONSIDERACIONES AL ARTICULADO

Capítulo I: Medidas de atención a la diversidad

Se sugiere que, previamente al catálogo y como artículo 3, se establezca una regulación específica para señalar determinadas medidas que deben implementarse a lo largo de educación primaria, y de manera especial en el primer y tercer ciclos. Es en estos niveles en los que se deben establecer todas aquellas medidas preventivas y de atención a la diversidad que eviten desajustes educativos con especial atención a las áreas instrumentales.

Por ello, se echan en falta de manera especial en esta norma propuestas dirigidas al primer ciclo de Educación Primaria, clave para el aprendizaje de la lecto-escritura y en consecuencia para los aprendizajes escolares.

Se entiende que en la propuesta de regulación existe una posibilidad, que se recoge en el proyecto de orden (apoyo a grupos ordinarios o desdoblamientos de grupos), pero este Órgano considera conveniente, por su importancia y trascendencia escolar y personal, plantearlo como una propuesta concreta.

Esta propuesta se podría denominar: *Apoyo a grupos para el aprendizaje de la lecto-escritura*, e iría dirigido al primer ciclo de Primaria, tanto para el primer curso, con el objetivo de favorecer la individualización de la enseñanza de la lectura y la escritura, como para el segundo curso, con el fin de evitar que los desfases que se puedan empezar a observar se conviertan en dificultades de aprendizaje.

Por otro lado, las Medidas de Atención a la Diversidad en Primaria no llevan aparejada dotación horaria específica, lo que hace que, en muchos casos, no se proponga su realización desde los centros, puesto que suponen mayor burocratización de las medidas que ya organizan los centros y no aportan el necesario aporte de profesorado. Sería necesario considerar que la aprobación de las medidas debe contemplar la dotación horaria de profesorado al centro.

Sección 1.ª: Programas de refuerzo

Artículo 5. Alumnado

Se establece que el alumnado debe permanecer hasta la finalización de la etapa en los programas de refuerzo y, aunque esto deba ser así con carácter general, parece rígido y en cierta medida contradictorio con la flexibilidad que debe darse a estas medidas, por lo que se sugiere un cambio en la redacción que deje opción al equipo educativo para, cuando corresponda, tomar otras medidas.

En el proyecto de Ley Canaria de Educación se planteaba otro tipo de programas de refuerzo educativo que sería necesario retomar y evaluar sus posibilidades: *Se establecerán programas de refuerzo educativo en horario extraescolar, con la participación colaborativa de otras administraciones, instituciones y organizaciones, para todo aquel alumnado que, agotadas las*

vías ordinarias y extraordinarias de atención a la diversidad, persistan en sus déficit en contenidos esenciales en las áreas instrumentales.

Artículo 6. Profesorado

En Primaria no se definen las funciones ni las responsabilidades del profesorado y en Secundaria no están claras. También se plantean dudas en el caso de que el centro implante refuerzos pero no haya profesorado voluntario. Estos aspectos es necesario que se definan y clarifiquen en el sentido de lo expuesto en las Consideraciones Generales de este Informe. Asimismo sería conveniente un esfuerzo didáctico para la clarificación de la perspectiva instrumental y su relación con el conjunto de las materias.

Artículo 7. Evaluación

El intento de síntesis de este artículo deja sin definir el concepto de evaluación. Habría que aclarar que el programa será evaluado y que el alumnado que lo curse, será evaluado y calificado.

También se debería diferenciar lo relativo a la Educación Primaria de lo que se refiere a la Secundaria Obligatoria.

Sección 2.ª: Apoyo idiomático

Artículo 8. Características de la medida de apoyo idiomático

- *Apartado 2:* La incorporación tardía al sistema educativo español puede llevar otros desfases y no necesariamente el idiomático. Hay que considerar también, desde planteamientos globales, los aspectos relacionados con la cultura y las normas de convivencia básicas. Sería conveniente plantear la cuestión, además de como apoyo a la lengua, como *apoyo a la integración*, incorporando todo un corpus de cuestiones sociales y culturales.

En cuanto al apoyo idiomático, no se establece un horario y se deja al criterio del centro; además, se plantea que debe responder a una propuesta de intervención individualizada. Aunque parece muy acertada la flexibilidad que se propone, es necesario dotar al centro con el horario del profesorado que va a realizar el trabajo, entendiendo que en determinadas zonas del Archipiélago va a incorporarse durante el curso alumnado que no conoce el idioma y que, en un primer momento, es necesario un mayor tiempo de apoyo para favorecer la comunicación.

Además para esa dotación debería considerarse no sólo el número de alumnos, sino también los distintos niveles o grados de conocimiento de la lengua española.

Por otro lado, debemos tener en cuenta que, en ocasiones, el alumnado con otro idioma aprende el español hablado muy pronto (para lo que le favorece sin duda la inmersión lingüística), pero tiene muchas más dificultades con la comprensión lectora y la expresión escrita, por lo que el programa debe tener la continuidad suficiente para el dominio también del español escrito.

Artículo 9. Profesorado

- *Apartado 1:* Al Consejo le parece que el requisito prioritario del profesorado debe ser la formación; en este caso, la cualificación específica en didáctica del español como lengua extranjera por este orden: en primer lugar la acreditación y en segundo lugar la formación adquirida con la experiencia.

En este punto la referencia a las especialidades del profesorado hacen mención a la Educación Secundaria Obligatoria y no a Primaria, etapa en la que se debería hablar de maestros generalistas en lugar de especialistas en Lengua Castellana y Literatura.

- *Apartado 2:* Se plantea en el proyecto de orden el supuesto de que existan varios profesores o profesoras que tengan voluntad, pero no el caso de que no exista profesorado, ni las medidas que arbitrará la Administración en ese caso.

Asimismo, no se entiende la designación del profesorado por parte del claustro en este apartado de Apoyo Idiomático. Debe mantenerse el mismo criterio de designación para todas las medidas.

Sección 3.^a: Programas de diversificación curricular

Artículo 12. Características de los programas

Sería conveniente especificar a qué se refiere la expresión *determinados alumnos* y alumnas, para concretar el alumnado al que va dirigida esta medida de atención a la diversidad.

El punto 3 debería revisarse con el fin de conseguir una redacción más sencilla.

Artículo 13. Alumnado

- *Apartado 1:* Se dice que *podrán participar en estos programas los alumnos y alumnas desde el tercer curso de la Educación Secundaria Obligatoria*, pero no se especifican las condiciones en que estos alumnos pueden cursar los programas.

Artículo 15. Profesorado

- *Apartado 5:* Se recomienda que en la resolución correspondiente figure el espacio horario destinado a las reuniones de coordinación que se regulan aquí.

Artículo 16. Incorporación a un programa de diversificación curricular

- *Apartado 1:* Oír al alumnado y a su familia es un derecho reconocido y con un carácter previo y diferente al de ser informado; por tanto, debe reflejarse como requisito para la incorporación a un programa de diversificación curricular. Del mismo modo, debe señalarse la obligación de las familias y su corresponsabilidad con el centro, para ayudar a la efectividad de estas medidas.

- *Apartado 3:* Se propone que se aplaze hasta diciembre la posibilidad excepcional de incorporar alumnado a los programas ya iniciados, para que coincida con la primera evaluación. De todas formas, debería mantenerse la recomendación de que se estudien los casos y se hagan las incorporaciones en la evaluación sin nota de noviembre.

Artículo 17. Evaluación

- *Apartado 1.3:* Parece confuso este punto, por lo que debe hacerse constar que la evaluación se hará teniendo en cuenta los criterios específicos del programa, como se refleja en el RD 1631/2006: *La evaluación del alumnado que curse un programa de diversificación curricular tendrá como referente fundamental las competencias básicas y los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria, así como los criterios de evaluación específicos del programa.*

Además, en este artículo deberían establecerse las ratios tanto mínimas como máximas de estos programas, así como la excepcionalidad de poder establecer en determinados casos grupos reducidos, independientemente de que se concrete en la resolución correspondiente. En todo caso, se debe procurar que las ratios de los programas nunca se acerquen a las ratios de los grupos ordinarios.

Sección 4.ª: Programas para la mejora de la convivencia

Artículo 18. Características de los programas

Estos programas de mejora de la convivencia deben definir también cómo será la integración progresiva al grupo de alumnos. En este sentido se echa de menos un objetivo específico que se refiera a la reincorporación a la enseñanza ordinaria, que es su finalidad, y que plantee actividades encaminadas a ese propósito. La evaluación debe contemplar, además de la mejora de la convivencia escolar, el grado de reinserción del alumnado objeto de la medida.

Los programas para la mejora de la convivencia están pensados para el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria y así se debería hacer constar. Además, hay que contemplar programas de convivencia con el perfil adecuado para la Educación Primaria y de manera especial, para el tercer ciclo.

Artículo 21. Profesorado

Se reiteran las dudas, ya expresadas en este informe, acerca de qué ocurre si un centro solicita e implanta dicho programa pero no cuenta con profesorado dispuesto a impartirlo. Sería conveniente aclarar si la Administración destinaría profesorado con el perfil indicado y cómo afectaría esa situación al centro, para lo que se recomienda el nombramiento de oficio, tal como se propone en las consideraciones generales.

Artículo 22. Organización de un programa para la mejora de la convivencia

Debería aclararse, como ya se ha dicho, si estos programas son también de aplicación en Educación Primaria y, en ese caso, definir su adaptación a esta etapa.

Sección 5.ª: Otras medidas de atención a la diversidad

Artículo 24. Desarrollo de otras medidas de atención a la diversidad

Se sugiere que se utilice la franja horaria que la realidad del alumnado aconseje en cada caso, pero no parece adecuado que al alumnado de altas capacidades se le limite precisamente el aprendizaje de la segunda lengua extranjera.

Capítulo II: Incorporación de las medidas al plan de atención a la diversidad

Artículo 25. El plan de atención a la diversidad

En la programación anual se deben establecer las líneas generales de las medidas de intervención ya que esta planificación no puede estar cerrada a priori y se debe ir concretando a lo largo del curso.

OTRAS CONSIDERACIONES

El Consejo Escolar de Canarias entiende que la Educación es un proceso dinámico y que, a pesar de las mejoras en la atención a la diversidad y los esfuerzos en nuevas dotaciones, siempre existen desajustes y carencias que hay que atender.

Por ello, además de todas las medidas ordinarias y extraordinarias previstas, debe dejarse un margen a la autonomía de los centros y animarlos para que innoven y experimenten nuevos programas y medidas diferentes.

Estas propuestas deberían ser autorizadas y evaluadas por la Administración y, en caso de considerarse positivas, tendrían que ser dotadas, apoyadas y divulgadas.

ALGUNAS APORTACIONES A LA RESOLUCIÓN

A pesar de que la resolución no es objeto de este informe, el Consejo la ha tenido en cuenta y quiere hacer algunas aportaciones al considerar que forma parte indisoluble de la regulación de la orden.

El CEC valora los avances que ha habido en la asignación horaria para los programas de refuerzo.

En cuando al apoyo idiomático, se plantea la duda de cómo será atendido el alumnado en el caso de que no se constituya un grupo de cinco alumnos, lo que es frecuente en los centros pequeños, ya que no se debe dejar sin atender a dicho alumnado.

En relación con la dotación para otras medidas de atención a la diversidad, se insta a que, en la medida de las posibilidades y de la racionalización de los recursos, se vayan aumentando las horas de 1,5 a 2, ya que en la práctica resulta insuficiente el tiempo asignado. De la misma manera, tendrían que aumentarse las horas de los centros de atención preferente.

Por último, se debe hacer una revisión del calendario y de los plazos previstos porque a estas alturas del curso se hace inviable la previsión planteada.

Es cuanto se tiene que informar.

San Cristóbal de La Laguna, 6 de junio de 2007

V.º B.º

EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA

Fdo.: Orlando Suárez Curbelo

Fdo.: M.ª Dolores Berriel Martínez